

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	032
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00777 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA DE LA LUZ GALLO DE NARVÁEZ C.C. 32.447.449
Demandado:	JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO C.C. 8.387.870
Decisión:	ORDENA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

SEÑORES

1. OFICIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
2. JAVIER VALENCIA ÁLZATE oajavaal@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho ORDENO LEVANTAR la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 020- 161979, 020-177443, 020-163799, 020-163392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Rionegro-Antioquia

Dicha medida fue comunicada, mediante oficio N.º 149 del 21 de febrero de 2019

Sírvase proceder y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo oajavaal@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	033
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00777 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA DE LA LUZ GALLO DE NARVÁEZ C.C. 32.447.449
Demandado:	JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO C.C. 8.387.870
Decisión:	ORDENA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

SEÑORES

- 1. OFICIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CEJA ANTIOQUIA
- 2. JAVIER VALENCIA ÁLZATE oajavaal@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho ORDENO LEVANTAR la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 017-29959, 017-5022, 017-29947, 017-29982, 017-29958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia,

Dicha medida fue comunicada, mediante oficio N.º 150 del 21 de febrero de 2019

Sírvase proceder y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo oajavaal@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	049
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00777 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA DE LA LUZ GALLO DE NARVÁEZ C.C. 32.447.449
Demandado:	JESÚS ALBERTO NARVÁEZ GIRALDO C.C. 8.387.870
Decisión:	ORDENA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

En atención a la solicitud que hace el abogado JAVIER VALENCIA ALZATE, con T.P N.º 121.618 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, referente a que se emita orden de desembargo de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 020-161979, 020—177443, 020- 163799, 020-163392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia y 017-29959, 017-5022, 017-029947, 017-29982, 017-29958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, de conformidad con lo que el despacho indico dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 2020-205, en donde intervinieron las mismas partes y en donde se solicitó el retiro de la demanda en razón al fallecimiento del señor Jesús Alberto Narváez Giraldo, indicándose en la providencia que autoriza el retiro y que las medidas cautelares decretadas se debían levantar dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico con radicado 2018-777.

En consecuencia y toda vez que es procedente lo solicitado, esta Agencia Judicial **ORDENARÁ LA CANCELACIÓN de la medida cautelar de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** que recae sobre los bienes antes aludidos, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios por la secretaria del Juzgado.

Para la materialización de la orden impartida de levantar la medida de embargo, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la CANCELACIÓN de la medida cautelar de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 020-161979, 020—177443, 020- 163799, 020-163392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia y 017-29959, 017-5022, 017-029947, 017-29982, 017-29958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, de conformidad con lo antes expuesto.

Para la materialización de la orden impartida de CANCELACIÓN DE EMBARGO, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente, con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b0b9e9b2352ff814c85254a5bcb71bc0092e852fbc55bf56ae532bd7680737c
Documento generado en 17/01/2022 10:50:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**